

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

Manizales, Caldas. Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. 073

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2020 00322 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Jhon David Hernández Hernández
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional
ESTADO ELECTRÓNICO:	14 de febrero 01 de 2024

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al momento de contestar la demanda, propuso las excepciones que denominó: “INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA”; “INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN RECLAMADA”; “COBRO DE LO NO DEBIDO”; y la de “GENÉRICA”.

Como quiera que los mismos revisten el carácter de mérito o de fondo, su análisis y resolución quedarán deferidas para al momento en que se profiera sentencia que le ponga fin a la instancia.

No habiendo excepciones previas sobre las cuales se requiera pronunciamiento, se continuará con el trámite del proceso.

En ese orden de ideas y encontrándose el proceso a Despacho para fijar fecha de audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, se advierte que este asunto reúne los requisitos previstos en el artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para dictar **sentencia anticipada** toda vez que: i) Se trata de un asunto de puro derecho, ii) No es necesaria la práctica de pruebas.

A. Pronunciamiento sobre las Pruebas:

Parte demandante: Se ordena tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la demanda, visibles en el archivo **04Anexos.pdf** del expediente electrónico, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo correspondiente, de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

No hay más solicitudes probatorias de la parte demandante.

Parte demandada:

Se dispone tener como prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con la contestación a la demanda, visibles a pág. **17-33 del archivo 09Contestación.pdf**, del expediente electrónico, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

No hay más solicitudes probatorias por parte de la entidad demandada.

Por lo demás, el despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio y tampoco hay peticiones en tal sentido por parte de la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho.

B. Fijación del litigio:

De acuerdo con los hechos de la demanda y la contestación dada a los mismos, estima el Despacho que la fijación del litigio debe girar en torno a las siguientes cuestiones, sin perjuicio de que al momento de dictarse sentencia se aborden otros que desde luego serán allí resueltos:

¿Tiene derecho el demandante **JOHN DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a que por parte de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, se le reconozca y pague el subsidio familiar en cuantía del 30% del sueldo básico por su cónyuge; y en 5% del sueldo básico por su hijo?

C. Traslado de alegatos

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que presente concepto de fondo si a bien lo tiene, por el término común de diez (10) días. Vencido este término, se procederá a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

Por reunirse los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del proceso, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GEISEL RODGERS POMARES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.051.125 y portadora de la T. P. Nro. 176.340 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, conforme al poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, light blue oval stamp. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**